

PROBLEMAS DE USO DEL LENGUAJE ORAL EN SEDE JUDICIAL. ALGUNAS PROPUESTAS DE MEJORA

Antonio Hidalgo Navarro*

Cristina Villalba Ibáñez**

Resumen

Este trabajo se propone reflexionar sobre el uso que los profesionales hacen del lenguaje jurídico en sede judicial, con el objetivo de ofrecer algunas propuestas de mejora. Para ello, en los dos primeros apartados se consideran algunas propuestas de optimización del lenguaje jurídico llevadas a cabo en España y otros países europeos. Es destacable en este sentido que la mayoría de iniciativas ha desatendido la vertiente oral del lenguaje, centrándose fundamentalmente en la lengua escrita. Así pues, a partir del corpus analizado, este estudio describe algunos problemas frecuentes que interfieren en un empleo claro y eficaz del lenguaje oral en el discurso jurídico; los diferentes ejemplos van acompañados de propuestas de mejora que se explican en el apartado correspondiente. Por lo demás, un aspecto novedoso del presente estudio es su incidencia específica en el componente vocal y de producción sonora del discurso oral en sede judicial, de acuerdo con las aportaciones incluidas para el campo del lenguaje oral en el *Informe de Recomendaciones de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico* (Ministerio de Justicia, 2011). Por último, se proponen algunas ideas que pretenden ayudar a hacer más comprensible este discurso y facilitar así el ejercicio profesional del derecho y la relación entre justicia y ciudadano.

Palabras clave: análisis del discurso oral; discurso jurídico; optimización de los discursos profesionales.

PROBLEMS WITH THE USE OF ORAL LANGUAGE IN THE COURTHOUSE. A FEW PROPOSALS FOR IMPROVEMENT

Abstract

The aim of this paper is to reflect on the use that professionals make of legal language in the courthouse, with a view towards offering some proposals for improvement. Towards that end, the first two sections consider some proposals to optimize legal language that were implemented in Spain and other European countries. In this sense, it is worth pointing out that most of the initiatives have neglected the oral aspect of language, focusing fundamentally on written language. This being the case, basing its findings on the corpus of texts analyzed, this study describes some frequent problems that interfere with a clear and efficient use of oral language in legal discourse; the various examples are accompanied by proposals for improvement that are explained in the corresponding section. A novel aspect of the present study is the specific attention it pays to the vocal, sound-producing component of oral discourse in the courtroom, in accordance with the contributions included for the area of oral language in the Report of Recommendations from the Commission for the Modernization of Legal Language (Ministry of Justice, 2011). Finally, we propose some ideas that aim to help render this discourse more comprehensible, thereby facilitating the professional exercise of law and the relationship between justice and the citizenry.

Keywords: oral discourse analysis; legal discourse; optimization of professional discourse.

* Antonio Hidalgo Navarro, catedrático de lengua española en la Universitat de València, antonio.hidalgo@uv.es

** Cristina Villalba Ibáñez, becaria FPU en el departamento de Filología Española de la Universitat de València, cristina.villalba@uv.es

Artículo recibido el 16.09.2015. Evaluación ciega: 13.10.2015. Fecha de aceptación de la versión final: 19.08.2016

Citación recomendada: HIDALGO NAVARRO, Antonio; VILLALBA IBÁÑEZ, Cristina. «Problemas de uso del lenguaje oral en sede judicial. Algunas propuestas de mejora», *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 66, 2016, p. 208-225. DOI: [10.2436/rid.i66.2016.2757](https://doi.org/10.2436/rid.i66.2016.2757).

Sumario

1 Introducción

2 Lo escrito y lo oral

3 Corpus y criterios de análisis

4 Análisis

4.1 Fenómenos de articulación fónica

4.2 Fenómenos léxico-semánticos

4.3 Fenómenos morfosintácticos

4.4 Fenómenos pragmático-situacionales: atención al tipo de interlocutor

5 Conclusión

Bibliografía

Anexo

1 Introducción

El interés por la optimización del discurso jurídico y, sobre todo, administrativo, se remonta a los años 70 en el Reino Unido, donde la activista Chrissie Maher inició la *Plain English Campaign* (“Campaña por un inglés llano”), movimiento destinado a simplificar la comunicación entre ciudadanía y Administración. Desde entonces otros estados, gobiernos (entre ellos el de España) y organizaciones diversas han venido trabajando para garantizar un mejor entendimiento entre la Administración, la Justicia y los ciudadanos.

El término *optimizar* u *optimización* se refiere a la mejor manera de realizar una actividad, lo que aplicado al lenguaje jurídico, se relaciona con la idea de *claridad*, por un lado y la de *eficiencia*, por el otro. Entendemos, pues, que la optimización del lenguaje jurídico es una actividad destinada a mejorar las relaciones lingüísticas entre profesionales del derecho o entre profesionales y legos.

Habitualmente se ha trabajado la optimización en relación con la interacción entre el ciudadano y la justicia, pero no cabe duda de que una comunicación efectiva beneficiaría también a los propios profesionales del derecho:

- en primer lugar, porque la descodificación/interpretación de un texto complicado implica una mayor inversión de tiempo, esfuerzo y, por qué no decirlo, de dinero;
- en segundo lugar, porque la falta de claridad en la exposición de las ideas puede dar lugar a un mal ejercicio profesional. En el caso de los abogados, una expresión deficiente suele saldarse con la no consecución de los objetivos y, en el caso de los jueces, con la aplicación, cuando menos cuestionable, de la justicia;
- por último, porque una mejor comunicación entre los profesionales garantizaría el principio de transparencia al que se aspira en las instituciones públicas¹.

Antes de continuar debemos advertir del propósito descriptivo del presente estudio que pretende funcionar, principalmente, como llamada de atención sobre algunos de los problemas más frecuentes que afectan a la comunicación oral en sede judicial; entiéndase, pues, esta investigación como un primer avance en el largo camino hacia la optimización del discurso jurídico en el ámbito oral.

2 Lo escrito y lo oral

La mayoría de los avances que se han desarrollado en materia de simplificación del discurso jurídico se han centrado fundamentalmente en lo escrito². Esta preferencia por la palabra escrita está estrechamente ligada a la importancia que, dentro del ordenamiento jurídico español, se da a las leyes y códigos escritos como fuentes del derecho.

En contraste con esta tendencia escriturista, destaca la relevancia que en los últimos años se está otorgando a la comunicación oral en el ámbito jurídico. Así, el principio de oralidad, recogido en el artículo 120.2 de la *Constitución Española*, establece que el procedimiento judicial “será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal”. También en la Exposición de Motivos de la nueva *Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)* de 7 de enero de 2000 se señala la importancia de la oralidad en estos procesos: “[I]a Ley diseña los procesos declarativos de modo que la inmediación, la publicidad y la oralidad hayan de ser efectivas”. Y, ya en época más reciente, la proposición no de ley conocida como *Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia* de 2002 reconoce que “el ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho”. Además, en este texto se insiste en la figura del juez como garante de este derecho.

A partir de esta nueva manera de entender el proceso judicial afloran nuevos retos a la hora de garantizar el uso de un lenguaje jurídico claro, riguroso y eficiente también en el plano oral. Así, este trabajo, en la línea

¹ En este sentido, Strandvik (2012: 131) destaca que una comunicación clara es fundamental para que los ciudadanos “tengan confianza en las autoridades y acaten sus decisiones”. De ahí que en países como Suecia se haya considerado un asunto de estado que las instituciones gubernamentales (entre las cuales destacan los juzgados) empleen un lenguaje accesible y riguroso.

² Véase Carretero y otros (2011).

de obras anteriores como Briz (2011) y Briz y otros (2012), busca ofrecer algunas propuestas de mejora centrándose principalmente en las necesidades del discurso jurídico oral que se desarrolla en sede judicial.

Pues bien, en tanto que discurso oral, las intervenciones de los profesionales de la justicia deben ser consideradas en su justa medida. No pueden evaluarse con la rigidez propia del texto escrito, ya que en el discurso hablado abundan “errores” derivados del canal y la situación comunicativa (faltas de concordancia, anacolutos, reinicios, etc.) y del menor grado de planificación. Ahora bien, la formalidad de la situación, especialmente en juicios y vistas, exige la imposición de ciertos límites a la hora de tolerar tales fenómenos.

En sede judicial, donde los profesionales del derecho (jueces, secretarios, fiscales, abogados de la defensa y abogados de la acusación, fundamentalmente) se comunican de manera oral (requisito indispensable para garantizar el carácter público del acto), las buenas prácticas de la oralidad implican:

- a) respetar la **máxima de claridad** (dicción clara, precisa, audible...)
- b) respetar la **máxima de cortesía**: los profesionales implicados en el proceso deben evitar ser (o parecer) descorteses con alguno de los implicados profesionales y no profesionales (acusados, testigos, peritos, etc.)

De acuerdo con Briz (2008) tales máximas resultan de la implementación de cuatro principios elementales:

- a) **Claridad**: la exposición debe adaptarse a las características de los receptores, para lo cual el orador puede valerse de recursos explicativos como la *enumeración*, la organización sucesiva por partes, la *gradación*, la presentación escalonada de ideas, etc.
- b) **Precisión**: hay que decir exactamente lo que se quiere decir sin dar pie a ambigüedades en el significado de lo dicho.
- c) **Corrección**: este concepto hace referencia a todos los aspectos de la normativa, desde la pronunciación hasta la adecuación semántica, pasando por la buena construcción sintáctica o el uso con propiedad de las palabras.
- d) **Concisión**: la exposición debe ser breve, de modo que el orador debe ajustarse en el tiempo sin traicionar el fondo del discurso.

Ahora bien, aunque cada vez existe una mayor conciencia sobre la necesidad de expresarse con claridad en el ámbito jurídico³, lo cierto es que la actuación lingüística de los profesionales del derecho no siempre se ajusta a estos principios y máximas, derivándose comportamientos lingüísticos que generan, en algunos casos, actuaciones orales inadecuadas. En este sentido, la descripción de fenómenos que se realiza en el apartado 4 muestra algunos de los problemas de expresión oral más típicos en sede judicial. Asimismo se ofrecen alternativas de mejora y ejemplos reales de buenas prácticas por parte de los profesionales.

3 Corpus y criterios de análisis

Este trabajo se ajusta al *Informe de Recomendaciones de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico* (Ministerio de Justicia, 2011), puesto que las grabaciones que se han seleccionado para el análisis parten del mismo corpus, el *Corpus Val.Es.Co. del Discurso Jurídico Oral* [inédito]. Este corpus cuenta con alrededor de 40 horas de grabación de material sonoro y audiovisual procedentes del Servicio de Orientación Jurídica, de conversaciones abogado-cliente procedentes de varios bufetes y de actos celebrados en la sala del juzgado. Los materiales se recopilaron en Valencia (51,55%), Madrid (40,21%) y Ciudad Real (8,25%) con el objetivo de que varias ciudades españolas quedaran representadas. Las grabaciones realizadas en el Servicio de Orientación Jurídica y en los bufetes de abogados representan el 6,19% del total de grabaciones del corpus y, a diferencia del *Informe*, para este trabajo se ha prescindido del análisis de estos materiales. En su lugar, nos hemos centrado en analizar las grabaciones de los juicios orales de lo civil (41,24%), lo

³ El interés que en los últimos años ha despertado el deseo de mejorar la manera en que se comunican los juristas puede rastrearse en los planes de estudios de las universidades españolas, en los cursos y seminarios de los colegios de abogados y, desde un punto de vista institucional, en los informes que surgieron a partir de la orden JUS/3126/2003 del 30 de octubre para la creación de la *Comisión para la Modernización del Lenguaje jurídico*. Estos documentos pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: <<http://www.fundeu.es/noticia/modernizacion-del-lenguaje-juridico-6735/>>.

penal (34,02%), lo social (10,31%) y lo contencioso-administrativo (8,25%). Los motivos de esta decisión metodológica obedecen a dos causas:

- a) en primer lugar, los juicios orales constituyen un espacio institucional donde se relacionan de forma oral y directa tanto los juristas entre sí como los juristas con la sociedad
- b) en segundo lugar, pese a que la comunicación se hace cara a cara, este género todavía arrastra una fuerte relación con el texto escrito, lo que en ocasiones plantea dificultades para su comprensión.

Los fragmentos seleccionados se transcribieron siguiendo el sistema del grupo Val.Es.Co. (Briz y otros, 2002), tanto en el caso de ejemplos de buenas prácticas como en los casos mejorables (véase anexo). Asimismo, la presentación de ejemplos y su descripción, así como la exposición de propuestas de mejora, han seguido la siguiente ficha de análisis particularizada, creada *ad hoc* para desarrollar nuestra propuesta descriptiva⁴:

1. *Fenómenos de articulación fónica*

a) La articulación segmental

- Relajación articulatoria
- Vacilaciones, alargamientos vocálicos y repeticiones

b) La articulación suprasegmental

- Pausa
- Duración
- Intensidad
- Fenómenos de entonación discordante

2. *Fenómenos léxico-semánticos*

- Cultismos y nivel sociocultural
- Tecnicismos y competencia léxica: expresiones técnicas
- Tecnicismos y competencia léxica: tecnicismos polisémicos
- Tecnicismos y competencia léxica: latinismos o locuciones latinas
- Tecnicismos y competencia léxica: expresiones y fórmulas rituales
- Neologismos desconocidos
- Paráfrasis innecesarias y complejas
- Construcciones preposicionales complejas
- Arcaísmos

3. *Fenómenos morfosintácticos*

a) Errores generales de normativa

- Usos pronominales
- Usos verbales: haber “no” impersonal, infinitivos presentadores, infinitivos sueltos
- Usos preposicionales: (de)queísmo, perífrasis incorrectas...

a) Errores estilísticos

- Usos sexistas
- Elisiones

⁴ A pesar de que en el corpus analizado hemos localizado ejemplos para cada uno de los fenómenos incluidos en la Ficha, por razones de espacio, en el apartado 4 solo se incluyen casos relativos a los fenómenos más significativos y frecuentes.

b) Interferencias de lo escrito en lo oral

- Nominalización
- Aspectos sintácticos: usos del relativo, periodos sintácticos demasiado largos, alteración del orden lógico
- Voz pasiva y pasiva refleja
- Abuso del gerundio
- Abuso de adverbios en –mente
- Tiempos verbales obsoletos
- Empleo frecuente de conectores marcados en detrimento de otras opciones más naturales

4. Fenómenos pragmático-situacionales

- Inadecuación al registro o nivel de habla
- Falta de cortesía lingüística
- Confusión de variantes dialectales (geolectos)
- Confusión de referentes “socioculturales”

Este esquema debe entenderse, en cualquier caso, como ficha *piloto* de un trabajo inicial que debe ampliarse en estudios posteriores; en las siguientes líneas se incluyen ejemplos de aquellos fenómenos que hemos considerado especialmente relevantes durante el proceso de análisis.

4 Análisis

De acuerdo con la ficha de análisis previa los fenómenos descritos se ordenan en cuatro bloques fundamentales: *fenómenos de articulación fónica*, *fenómenos léxico-semánticos*, *fenómenos morfosintácticos* y *fenómenos pragmático-situacionales*.

4.1 Fenómenos de articulación fónica

La *voz* es un recurso sonoro y audible que permite transmitir nuestras palabras al oyente (u oyentes). Desde un punto de vista lingüístico la descripción de este concepto puede sustanciarse mejor a partir de una triple visión del comportamiento fónico en la lengua hablada (Hidalgo, 2002), si distinguimos entre los planos *segmental*, *suprasegmental* y *paralingüístico*:

- al plano *segmental* corresponden los fonemas y sonidos (o alófonos) y su correcta o incorrecta pronunciación;
- al plano *suprasegmental* corresponden determinados fenómenos fónicos que afectan a unidades lingüísticas de orden superior a los fonemas y sonidos (sílabas, palabras, sintagma, oración, etc.); particularmente hay que considerar aquí el *acento* y la *entonación*;
- al plano *paralingüístico* corresponden determinadas variaciones vocales, menos organizadas que los rasgos segmentales o suprasegmentales, producidas por alteraciones fisiológicas que controla el hablante en las cavidades oral (boca), nasal (fosas nasales) y faríngea (área de la faringe), principalmente (Poyatos 1994).

a. La articulación segmental

Relajación articulatoria

En el discurso oral es posible que el hablante reduzca el grado de tensión articulatoria de su aparato fonador. No obstante, un exceso de relajación fonética puede resultar inadecuado en situaciones formales, como es el caso de un juicio. Es más, al margen de comprometer la claridad, una vocalización deficiente puede dar

impresión de vulgaridad expresiva o falta de interés por parte del que tiene el uso de la palabra. Véase, en este sentido, lo que sucede en (1) y (2)⁵.

- (1) S: debido a la gran velocidad el vehículo conducido por el acusado colisionó con alguna vivienda// sin que **coste** que causara/ daño alguno en las fachadas ↓ PVA

En lugar de **coste** debería haberse pronunciado *conste*.

- (2) F: la separación significa que cada uno va por su **lao** PVH

En (2) la desaparición de la consonante *d* en **lao** (por *lado*) refleja una articulación descuidada, más propia de un registro coloquial, inadecuado a la situación formal propia de un juicio.

Alargamientos vocálicos y repeticiones

Los alargamientos vocálicos o las repeticiones son señales de vacilación que denotan falta de preparación del discurso o bien falta de convicción del orador. Cuando estos fenómenos aparecen de manera continuada, restan fluidez e incluso pueden llegar a dificultar la comprensión del mensaje. En muchas ocasiones, su aparición es inevitable, puesto que las intervenciones en los juicios tienen un carácter semiplanificado. En cualquier caso, una de las estrategias que puede ayudar a minimizar el impacto de estas vacilaciones es reducir la presencia de pausas oralizadas.

- (3) A: con la venia de su Señoría para afirmarnos y ratificarnos íntegramente en el escrito de demanda y en el escrito de impugnación o de oposición/ **a laa- a laa/** a la oposición CVA

En este caso, lo recomendable sería la eliminación de la repetición o vacilación.

b. La articulación suprasegmental

Al construir nuestro mensaje, las pausas, la duración de las sílabas o la intensidad con la que pronunciamos las palabras añaden a lo dicho informaciones de índole actitudinal, informativa, estilística, sociolingüística o dialectal, entre otras. Tales informaciones son necesarias para organizar la emisión y dar sentido preciso a lo que decimos en contexto, por lo que conviene manejar su empleo con atención en sede judicial.

Pausa

El uso reiterativo o prolongado de la pausa de silencio denota falta de preparación y vacilación en la dicción. De hecho, pueden provocarse situaciones embarazosas por la frecuencia desordenada de estos lapsos que, además, dificultan el seguimiento del discurso por parte del auditorio.

- (4) A: apporto en este acto documental, que entiendo que ((ha sido)) el momento procesal oportuno de aportarla, Señoría, (lapso de tiempo de 4 segundos) correspondiente a nueve documentos. (lapso de tiempo de 4 segundos) CVJ

La recomendación en este caso sería, por supuesto, evitar pausas tan prolongadas (4 segundos).

Duración

La excesiva rapidez elocutiva dificulta (a veces sobremanera) el seguimiento del discurso, especialmente por parte del lego. Hay tres fases del juicio donde suele darse este fenómeno, asociado generalmente a procesos

⁵ Para la identificación del rol de los hablantes en los ejemplos que siguen, se ha seguido el siguiente código: J (juez), S (secretario), F (Ministerio Fiscal), A (abogado de la acusación), D (abogado de la defensa) y T (testigo). Asimismo, los ejemplos van acompañados de un código referido al juicio analizado, ya que, por cuestiones de privacidad, ha sido necesario anonimizar el número de proceso mediante el uso de un código. La primera letra de este código identifica la jurisdicción (P para *penal*, C para *civil*, S para *social* y CA para *contencioso-administrativo*); la segunda letra permite conocer la ciudad de grabación (V para *Valencia* y M para *Madrid*); la última letra se asignó aleatoriamente.

rutinarios de la actuación jurídica oral en sede judicial:

- a) *Al principio del juicio*, cuando el juez lee el escrito de acusación. Durante la lectura, puede ocurrir que el juez articule su discurso con rapidez excesiva, lo que supone la ruptura de la *máxima de claridad*. Evidentemente, en estos casos sería conveniente efectuar una lectura más cuidadosa (no necesariamente lenta), con modulaciones vocales que permitan determinar claramente a los implicados en el evento el grado de relevancia de cuanto se va exponiendo.
- b) *Lectura o empleo de fórmulas ritualizadas* (por ejemplo, cuando se recuerda a los testigos mediante la fórmula correspondiente que pueden incurrir en perjurio).
- c) *Lectura de conclusiones por los abogados*: la rapidez de lectura denota en este caso escasa deferencia (quizás descortesía) hacia el público; puede parecer que el abogado o fiscal no se preocupan de que los asistentes entiendan lo que están leyendo o exponiendo, puesto que el juez ya dispone del texto. Lógicamente, en estos casos lo adecuado es un ritmo de lectura o elocución más apropiado a las condiciones de los que escuchan, legos incluidos.

Intensidad

La práctica inadecuada de este parámetro prosódico en las actuaciones jurídicas puede crear situaciones incómodas (a veces desagradables): por ejemplo, que un juez indique a un testigo, con una intensidad de voz muy elevada, que se aproxime al micrófono para poder ser mejor escuchado puede generar en el testigo la sensación de amonestación del juez hacia él, o ser valorado por este como una forma de trato descortés:

- (5) *(El interrogado acaba de entrar en la sala y empieza a contestar a las preguntas. El juez lo interrumpe en un tono demasiado alto y le insta a que se acerque al micrófono)*

J: ACÉRQUESE AL MICRÓFONO/ ACÉRQUESE AL MICRÓFONO

CVJ

Más allá de que una de las responsabilidades del juez sea asegurarse de que los sonidos se registran adecuadamente en la sala, es posible utilizar alternativas más corteses para llamar la atención de las personas que van a declarar como decir, por ejemplo *por favor, acérquese al micrófono para que se le escuche bien*.

Inversamente, una amplitud de voz baja o muy baja puede tener también efectos no deseados respecto de la comprensión de lo dicho. Si la voz de quien habla es imperceptible, no será entendido y ello afectará negativamente a la marcha del juicio.

Fenómenos de entonación discordante

La entonación es un fenómeno prosódico de enorme complejidad (Hidalgo 2006:15-17); por otra parte, su capacidad expresiva y su potencial comunicativo resultan ciertamente amplios, de manera que el uso adecuado de este componente suprasegmental resulta determinante para la construcción del sentido de cuanto decimos (Hidalgo, 2006:12). Ante estas evidencias, una entonación inadecuada o imprecisa afecta a la comprensión por parte del auditorio, lo que puede perjudicar seriamente el desarrollo del juicio. Veamos algunos casos.

Un caso frecuente, es el de las llamadas *entonaciones engañosas*. Con este término nos referimos a la imprecisión en el uso de los patrones melódicos por parte de algunos profesionales, especialmente en el caso de las preguntas. Esta situación provoca la ruptura de las máximas de claridad o de cortesía, generando incluso enunciados no pertinentes o ambiguos. Así ocurre, por ejemplo, cuando se pretende formular una pregunta y se articula para ello una entonación híbrida entre la aseveración y la interrogación, o directamente una entonación aseverativa (que confunde al interpelado). Esto provoca que el interrogado no sepa muy bien cómo reaccionar, al no poder discernir si se le ha hecho una pregunta o se le ha dirigido una afirmación, como sucede en (6):

- (6) F: entonces usted estaba trabajando dentro/ usted no sabe qué hacía este señor en la obra
T: ¿él? (refiriéndose al acusado)

- F: CLAROO
T: hombree/ noo, yo solo sé que él []
F: PUES ESO ES LO QUE LE PREGUNTO/ NO/ YO LE PREGUNTO ESO/ QUE USTED
T: NO LO VEÍA
no/ no lo veía

PVH

En su lugar, un enunciado claramente interrogativo como *¿Usted estaba trabajando dentro? ¿Podía o no podía saber exactamente todo lo que hacía este señor en la obra?* hubiera indicado claramente al testigo qué se le estaba preguntando.

Por otra parte, en el ámbito de la *entonación expresiva* destaca la conveniencia de evitar muestras de enfado o enojo (expresadas principalmente a través de la entonación por los intervinientes), ya que pueden condicionar el transcurso normal del juicio.

En definitiva, la cuestión es que en su actuación oral, los profesionales del derecho deben evitar romper, como decíamos antes, la *máxima de claridad*: debe procurarse una vocalización clara e inteligible, marcando bien los sonidos constitutivos de las palabras. Una mala articulación denota escasa destreza oral del hablante y, en consecuencia, existe el peligro de que no se le entienda (con las implicaciones que ello pueda tener en el desarrollo de una vista, por ejemplo). La ruptura de la *máxima de cortesía* vinculada a una vocalización defectuosa puede denotar, además, desinterés del letrado hacia lo que lee o dice y, por lo tanto, desconsideración hacia el auditorio, esto es, descortesía.

4.2 Fenómenos léxico-semánticos

En tanto que lenguaje de especialidad, el discurso jurídico emplea una terminología propia. Así se entiende que el uso de tecnicismos no solo es necesario sino exigible en el ejercicio profesional. Ahora bien, en ocasiones el uso de *cultismos* y *tecnicismos* puede comprometer el *principio de claridad*. Nos referimos a casos como (7):

- (7) A: como el actor/ era **porteador** de un último informe actualizado del mes de ENERO de dos mil nueve↑ él fue visto el mes de febrero

SVA

Una posible alternativa a *ser porteador* sería *portaba o llevaba un informe actualizado*. Como puede verse, el mensaje no pierde en precisión y gana en claridad. Otros ejemplos en esta línea son el uso del verbo *referir* por *contar*, de la expresión *con carácter previo* por *anteriormente* o del adjetivo *ulterior* por *posterior*.

En otras ocasiones, los tecnicismos se refieren a realidades específicas del mundo del derecho. Cuando el empleo de estos tecnicismos se hace entre profesionales, su uso está legitimado ya que ambos comparten el léxico de especialidad. Sin embargo, cuando están presentes participantes no profesionales, el uso de estos tecnicismos puede vulnerar el derecho a comprender. De ahí que se recomiende en estos casos hacer una evaluación de la situación comunicativa y, en caso de ser necesario, introducir una explicación. Esto es lo que sucede en (8), que constituye una muestra evidente de buenas prácticas. En el ejemplo, el abogado del acusado se ha amparado en el principio de *ne bis in idem* para defender que su patrocinado no debe ser juzgado en un juzgado de lo penal. El juez da una justificación técnica de por qué el caso en cuestión no contradice este derecho y, al terminar su exposición, le explica al encausado lo que ha querido decir:

- (8) J: (DIRIGIÉNDOSE AL ACUSADO) lo que le he dicho a su letrado es que el que haya pagado una multa no impide que se haga juicio/

PVA

Con esta sencilla paráfrasis se respeta la máxima de claridad, al reformular lo dicho de una manera más sencilla, y la máxima de cortesía, puesto que el juez reconoce al encausado el derecho de saber qué está sucediendo y cómo se va a tramitar su caso.

La complejidad de este tipo de lenguaje exige, pues, un esfuerzo adicional por parte de los juristas para que resulte más comprensible, si bien no siempre resulta fácil *traducir* ciertos conceptos. Renunciar a ello, sin embargo, supone ignorar el derecho de la ciudadanía a comprender.

Dentro del apartado de fenómenos léxicos que comprometen el principio de claridad se incluye también el uso de *expresiones y fórmulas rituales*. En muchas ocasiones, el interlocutor desconoce estas fórmulas o tiene unas expectativas condicionadas, por ejemplo, por lo que ha visto en ciertas series de TV o películas. Además, el carácter ritualizado de estas expresiones hace que suelen emitirse con un ritmo de enunciación rápido y una entonación monótona, lo que dificulta más su proceso de interpretación: como indicábamos antes, en ciertos momentos puede ocurrir que el lego en la materia no sepa si se le formula una pregunta o si se trata simplemente de un enunciado afirmativo.

En este ámbito, y más allá de la necesidad de formar al ciudadano en aspectos básicos del derecho (Bayo Delgado, 1996), una posible solución sería que los profesionales simplificaran las fórmulas rituales, ya que lo rutinario para el profesional se convierte en algo difícil de comprender para el ciudadano medio. Para conseguir esta simplificación se pueden emplear, en la medida de lo posible, expresiones cuyo significado sea fácilmente comprensible, sustituir fórmulas compuestas perifrásticas por otras unidades simples o, cuando no sea posible, explicar el significado de las fórmulas. Igualmente, es recomendable que la dicción y entonación sean claras y precisas, para que el interlocutor reconozca el valor comunicativo real del enunciado (pregunta o afirmación). De este modo se evitaría el excesivo automatismo, especialmente, en algunas partes de las distintas actuaciones como la toma de declaración a los testigos:

- (9)
- J: ¿tiene usted interés en perjudicar o en beneficiar/ con el testimonio que va a prestar/ a alguna de estas dos personas
- T: ¿beneficiar?
- J: ¿ha venido usted para decir lo que sabe o para decir solo aquello que pueda beneficiar o perjudicar a alguno de ellos? ¿para decir la verdad?
- PVZ

La aparición de *neologismos*, es decir, de nuevas palabras en el discurso jurídico también es frecuente. Si estas unidades léxicas no aparecen recogidas en los diccionarios, es recomendable sustituirlas por paráfrasis léxicas o por otras más conocidas por la comunidad para que sean más sencillas de entender. Un ejemplo sería el caso de *fehación* en (10), cuya alternativa sería la palabra *fecha*:

- (10)
- D: aquí no consta nada//la *fehación* es de la de la unidad especializada
- SVA

En otras ocasiones, la falta de claridad en el lenguaje se debe al uso de *paráfrasis* innecesarias y complejas, cuya densidad léxica hace difícil su comprensión. Es preciso tener presente que, a diferencia de lo que sucede con lo escrito, en la comunicación oral el destinatario no puede volver atrás para recuperar el sentido del enunciado. Por otro lado, tampoco se atreve, normalmente, a solicitar que se repita lo dicho o que se diga de un modo más claro. Para paliar estos problemas lo apropiado es el uso de términos equivalentes más sencillos y claros. Se trata, en síntesis, de enunciar o preguntar de un modo breve, directo, evitando rodeos léxicos y circunloquios, como el de (11), donde una posible alternativa a *ser objeto de comunicación* sería la secuencia *que debe comunicarse*:

- (11)
- D: que **debe ser objeto de comunicación** al igual que en los contratos
- CAMB

También es frecuente encontrar en el lenguaje de los profesionales *construcciones preposicionales complejas* del tipo (*a efectos de > para, por tiempo de > durante*, etc.) más propias de lo escrito. En el plano oral, estas construcciones complican y alargan el discurso innecesariamente, de modo que es preferible usar construcciones preposicionales más simples y ajustadas a los esquemas normativos morfológicos del español. Es lo que sucede en (12) con la expresión *con carácter previo*, que podría sustituirse por *anteriormente, previamente*:

- (12) F: ¿esas denuncias han dado lugar a procedimi- a juicios o usted las ha retirado **con carácter previo**?

PVZ

4.3 Fenómenos morfosintácticos

Frente al discurso escrito, en el discurso hablado se hallan con mayor frecuencia faltas de concordancia, anacolutos, reinicios, etc., debido a su menor grado de planificación. Si bien es cierto que en el plano oral estos errores se juzgan con menor severidad, la formalidad del acto y el buen ejercicio profesional exigen establecer algún límite a su aparición.

Las propuestas que presentamos a continuación se ordenan en tres apartados, según se traten de recomendaciones generadas por errores *normativos*, errores *estilísticos* o errores derivados de la *interferencia de lo escrito en lo oral*.

a) Errores generales de normativa

Al tratarse de un discurso formal, los errores generales relacionados con la normativa son infrecuentes en el discurso jurídico. No obstante, en nuestro análisis destaca el *uso antinormativo de los infinitivos*, bastante habitual en el ámbito judicial.

El infinitivo suelto

Es frecuente el empleo del infinitivo no introducido por verbo auxiliar, como puede observarse en (13) o (14). Tales infinitivos son los llamados *infinitivos sueltos*, *presentadores*, *enunciativos* o *radiofónicos*. Su uso es incorrecto de acuerdo con la normativa del español, de modo que la manera idónea de emplearlo es haciendo explícito el verbo del que depende la construcción de infinitivo:

- (13) D: en primer lugar **decir** que la resolución que es objeto de este recurso...

CAMB

A veces, el uso de este infinitivo puede estar relacionado con el deseo de desfocalizar a la persona que se responsabiliza del enunciado y presentar, de este modo, un discurso en apariencia más objetivo (Villalba, 2012); sin embargo, este valor, próximo a la impersonalidad, se puede transmitir igualmente con la presencia de un auxiliar, como sucedería con la alternativa que proponemos para (13): *en primer lugar **hay que decir** que la resolución que es objeto de este recurso*.

A su vez, en (14) en lugar del infinitivo podría aparecer la estructura *por todo ello **debemos solicitar** la desestimación de la pretensión y la confirmación de la resolución sancionadora que es objeto de este recurso*.

- (14) D: por todo ello **solicitar** la desestimación de la/ pretensión y la confirmación de la resolución sancionadora que es objeto de este recurso

CAMB

b) Errores estilísticos

Dentro de este apartado se incluyen algunos usos que, sin llegar a ser antinormativos, exigen un sobreesfuerzo al oyente para interpretar el contenido del enunciado. Dentro de este apartado se incluyen algunos usos sexistas del lenguaje o la elisión que afecta a ciertas clases de palabras.

Usos sexistas del lenguaje

Un uso adecuado del género no solo garantiza la comprensión, sino que, además, es una cuestión de deferencia. En los casos en que la persona implicada sea una mujer, no es justificable el empleo del masculino. Tales usos están considerados como sexistas y, en su lugar, conviene nombrar los cargos con su variante femenina (*la letrada*) y evitar el uso de la forma masculina porque resulte más prestigiosa (*la letrado*):

- (15) A: eh **esta letrado** eh al constatar/ la gravedad eh/ pues bueno de la pena que podría serle impuesta eh solicitó información al colegio
CAMG

Elisiones

Por lo que respecta a las elisiones, en un buen número de ocasiones obedecen a una pretendida economía del lenguaje, puesto que se eliminan palabras fácilmente recuperables por los profesionales del campo. El problema estriba en que muchos legos son incapaces de recuperar las partes elididas, precisamente porque son comprensibles solo por expertos. En otros casos, estas elisiones contribuyen a crear un discurso “telegráfico” que oscurece el mensaje final. Las elisiones más frecuentes son las del *artículo*, como puede observarse en (16) y (17):

- (16) A: X, con DNI XXXXX, domicilio, de acuerdo **a contrato** aportado, **en calle** XXX
CAMG

Una forma de hacer más claro el fragmento sería no prescindir de los elementos elididos: *X, con DNI XXXXX, domicilio, de acuerdo con el contrato aportado, en la calle XXX.*

- (17) A: le falta concentración/ le falta capacidad cognoscitiva y capacidad de entendimiento suficiente para **poder concluir** estudios
SVA

En (17) por su parte, en lugar de la elisión del artículo, resultaría más claro y elegante decir: *le falta concentración/ le falta capacidad cognoscitiva y capacidad de entendimiento suf- suficiente para poder concluir los estudios.*

En definitiva, conviene, en la medida de lo posible, recuperar los términos elididos. Para ello, los propios profesionales deben evaluar las circunstancias en las que se produce su discurso, especialmente cuando se esté en presencia de público no especialista.

c) Interferencias de lo escrito en lo oral

Más allá de lo dicho hasta ahora, otro problema importante de los textos orales judiciales es la influencia del discurso escrito sobre el oral. El habla en sede judicial reproduce estructuras sintácticas abigarradas, nominalizaciones forzadas, abusos constantes de la voz pasiva, alteraciones forzadas del orden de palabras o empleos de locuciones prepositivas poco usuales, que sustituyen a otras más adecuadas a lo oral. A continuación se ejemplifican algunos de estos fenómenos que contravienen el principio de claridad y se ofrecen algunas propuestas alternativas.

Nominalizaciones

En los géneros formales, como es el caso de los juicios orales, la presencia de términos abstractos favorece el uso de nominalizaciones, es decir, palabras que pertenecen a otra categoría gramatical y que se transforman en sustantivos. Es, por ejemplo, lo que sucede en *desestimar* > *desestimación*. En muchos casos, las nominalizaciones provienen de un verbo y, en términos sintácticos, pueden exigir la presencia de determinados complementos. Esto añade cierta complejidad sintáctica a los enunciados, como en (18), que podría solventarse utilizando un verbo en forma personal:

- (18) D: traemos copia para las partes y original para su **cotejo** por el tribunal
PVI

Así, resultaría más natural decir *traemos una copia para las partes y el original para que los coteje el tribunal.*

Participio pasado absoluto y participio presente

El uso del participio pasado absoluto o, lo que es lo mismo, construcciones del tipo *vistas estas cosas*, resulta poco natural. Por ello se recomienda el empleo de la forma verbal conjugada.

- (19) F: eso hay que deducirlo **acreditados los hechos objetivos**, que están acreditados y son indiscutibles para acreditar el aspecto subjetivo o doloso
PVJ

En este ejemplo, el empleo del participio pasado absoluto podría sustituirse por una oración subordinada temporal: *eso hay que deducirlo cuando se acrediten los hechos objetivos, que están acreditados y son indiscutibles para acreditar el aspecto subjetivo o doloso.*

Algo similar sucede con el participio de presente. Su uso también se vincula más con lo escrito que con lo oral. Una de las ventajas de su uso es que favorece el encadenamiento de una sucesión de oraciones. No obstante, el abuso de estas formas supone añadir mayor complejidad al periodo sintáctico. Como alternativa a su uso, proponemos el empleo de una oración de relativo, como puede verse en el ejemplo (20):

- (20) A: este informe médico de trece de 2009/ se ha- par-/ mm// **coincidente** por completo con la fecha que la examina...
SVC

Una propuesta alternativa como *este informe médico de trece de 2009 que coincide por completo con la fecha que la examina...* resultaría más clara.

Usos del relativo

Pese a que el relativo es una alternativa al empleo de los participios de presente, la sucesión indiscriminada de enunciados unidos por oraciones de relativo tampoco contribuye a la creación de un discurso claro y efectivo. Es más, en ocasiones puede dar lugar a usos incorrectos por la pérdida de la noción sobre las relaciones sintácticas previas, como sucede en (21), donde el relativo tendría que ir precedido de la preposición *en*:

- (21) A: “...en atención al famosísimo informe del Instituto Nacional de Toxicología nº12691/2003 del 22 de diciembre de ese mismo año, del 2003, en que se determina la cantidad, perdón, el acuerdo de sala es del 19 de octubre de 2001, no de 2003, **que** se determinan las cantidades de las sustancias estupefacientes que se reputan de-de consumo ordinario y que se reputan de notoria importancia...”
PVJ

Periodos sintácticos demasiado largos

En la comunicación en sede judicial son frecuentes las secuencias monologales con la excepción de la fase de pruebas, donde predomina el diálogo (Briz, 2011). Durante la construcción del discurso jurídico existe, pues, la tendencia a emplear periodos oracionales largos, donde abundan la aposición y la subordinación (Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Campos, 2007; Montolío, 2012; Samaniego, 2005). Esta práctica, que constituye un reflejo del discurso jurídico escrito, puede tener graves consecuencias en el plano oral. Piénsese que en el discurso escrito es posible releer segmentos anteriores, pero en el discurso oral la información se va perdiendo y pueden aparecer vacilaciones o errores relacionados con una planificación textual defectuosa. Para poner remedio a estas situaciones y adecuar el discurso a las necesidades del canal oral, se recomienda construir oraciones breves. Esta opción no solo no empobrece el discurso, sino que contribuye a que se entienda mejor, como se puede deducir del contraste entre (23) y su versión alternativa de (23’):

- (23) J: en primer lugar cuando las partes pactan que/ en caso de falta de entrega en el plazo pactado de junio de 2009/ salvo que la demora no sea imputable al vendedor procede la resolución con las consecuencias pactadas/ se refieren evidentemente las partes de la cláusula/ como no puede ser de otra manera/ sin vulnerar la legislación/ a causas que objetivamente no son culpa del promotor/ como es el caso fortuito o la fuerza mayor/ en las que el promotor no tenga forma alguna ni de preverlas ni de evitarlas
PVA

- (23') J: en primer lugar cuando las partes pactan que/ en caso de falta de entrega en el plazo pactado de junio de 2009/ procede la resolución con las consecuencias pactadas/ salvo que la demora no sea imputable al vendedor/// **las partes de la cláusula** se refieren evidentemente a causas que objetivamente no son culpa del promotor/ como es el caso fortuito o la fuerza mayor

PVA

Alteración del orden sintáctico

Además de la concatenación excesiva de oraciones, otro de los fenómenos que más perjudican la comprensión del texto es la alteración del orden lógico Sujeto-Verbo-Complementos. En ocasiones, esta alteración está motivada por cuestiones retóricas y su uso está más que justificado. Es lo que sucede, por ejemplo, en (24) donde al abogado le interesa remarcar la condición que debe darse (complemento) para que se cumpla una acción.

- (24) D: *salvo que tenga una prueba de contrario la entidad gestora que demuestre que esto no es correcto/ la pensión hay que reponérsela*

SVA

Con todo, hay que tener en cuenta que la alteración constante del orden sintáctico tiene el efecto opuesto, es decir, el oyente no percibe la alteración del orden sintáctico como recurso de énfasis y se pierde, por tanto, su efecto retórico.

Voz pasiva y pasiva refleja

Un factor que influye en la alteración del orden sintáctico es el empleo de la voz pasiva. Este recurso lingüístico permite poner el acento sobre el elemento al que afecta la acción del verbo en lugar de la persona que realiza la acción. Aunque en determinados momentos este mecanismo pueda resultar útil, su uso indiscriminado puede poner en peligro la comprensión del discurso, como sucede en (25). Un remedio para estas situaciones es optar por el empleo de construcciones activas siempre que sea posible, como en (25').

- (25) A: ¿el documento que se presenta por usted en la junta es el que ayer se reconoce por la comunidad de propietarios que es el presentado?

CVI

- (25') A: ¿el documento que **presentó** en la junta es el mismo documento que **reconoció** ayer la comunidad de propietarios?

Abuso del gerundio

La mayoría de trabajos que estudian el lenguaje jurídico señalan el abuso del gerundio como uno de los elementos que más significativamente dificultan la comprensión de los textos y lo mismo sucede en el discurso oral. Más allá de que el empleo de esta forma no personal siga los criterios que dicta la normativa o no, lo que verdaderamente afecta a la comprensión es su uso indiscriminado como mecanismo para enlazar enunciados. Así, conviene evitar dicha práctica, puesto que obliga a realizar alteraciones en el orden sintáctico y a introducir complementos nominales complicados. Además, al carecer de marcas de persona, puede dificultar la identificación del referente. Si se utiliza la forma personal del verbo correspondiente, la desinencia de persona permitirá identificar claramente al referente, los complementos nominales se transforman en los papeles sintácticos habituales (CD, CI, CC...) y el hablante los construirá con mayor fluidez. Se evitan, por tanto, retruécanos expresivos que suelen desembocar en errores:

- (22) J: así se pronunció el Tribunal Constitucional en una sentencia que abocó al pleno para fijar su posición/ **diciendo** que en cualquier caso que si realmente fuera por el mismo concepto/ es decir/...

PVA

Una alternativa para evitar la concatenación de enunciados y estructurar mejor las ideas es sustituir en (22) el gerundio por *en dicha sentencia se afirmaba/decía que...*

4.4 Fenómenos pragmático-situacionales: atención al tipo de interlocutor

En este apartado que hemos dedicado a fenómenos pragmático-situacionales hacemos alusión a la manera en que los participantes construyen el discurso en el marco de una situación comunicativa determinada. Así, en las vistas orales se establece una doble relación comunicativa: por un lado, la que se da entre los profesionales y, por otro, la que se crea entre los profesionales y los ciudadanos. La primera relación genera un tipo de lenguaje especializado y técnico; la segunda debería condicionar el uso de un lenguaje más accesible, que los participantes no profesionales pudieran entender. Sin embargo, como no son infrecuentes los casos de conflicto en los que se debe satisfacer a las dos audiencias, el lenguaje especializado suele primar en el intercambio, lo que deja al participante no profesional (ya comparezca como encausado, testigo o denunciante) en una situación de desconocimiento y cierta indefensión.

Una solución intermedia que respeta los derechos y las necesidades de ambas partes es que los juristas, especialmente en sus intercambios con los participantes legos, empleen un español culto, sin coloquialismos, que no impida la comprensión, y del que estén ausentes los tecnicismos innecesarios y las expresiones que el interpelado no pueda comprender. Así en (26) el uso de *no es (más) cierto que* es el reflejo de una manera obsoleta de conducir la fase de interrogatorio. Además, esta formulación resulta extraña a las personas ajenas al mundo del derecho. Es por ello que el juez interrumpe al abogado y le recomienda que emplee otras fórmulas que resulten más claras para el testigo. Finalmente, el abogado (D) mantiene la misma formulación, pero podría haber replanteado su pregunta eliminando esta fórmula: *¿se paró en el semáforo y ustedes cruzaron?*:

- (26)
- D: eeh/ la última/ **¿no es más cierto que** ustedes
J: es que *no es más cierto* ↓ bueno/ si quiere utilícelo pero §
D: §bueno §
J: §es una fórmula que puede inducir a confusión ↓ hágale la pregunta
D: muy bien Señoría// cuando ustedes lo detuvieron ¿no es cierto que/// se haya parado en el semáforo/ ustedes se cruzaron→

PVA

Por otra parte, la elección de estructuras lingüísticas complejas y el conocimiento de que estas estructuras puedan inducir a error son argumentos que inducen a pensar que el abogado no muestra la deferencia debida al interrogado. Lo mismo sucede cuando los juristas, que ostentan un rango jerárquico superior en la sala, emplean de una manera más o menos consciente un tono irónico o excesivamente alto.

5 Conclusión

Este trabajo se suma a las diversas iniciativas que se han ido desarrollando en los últimos años con el objetivo de mejorar la comunicación con el ciudadano desde el ámbito jurídico. Concretamente, nuestra propuesta insiste en la necesidad de respetar las características orales del discurso jurídico en sede judicial, ya que el canal de comunicación impone reflexionar cuidadosamente sobre la mejor manera de expresarse en cada plano, ya sea escrito u oral.

Así pues, las dos reglas de oro que deberían seguirse en la sala son la máxima de la *claridad* y la máxima de la *cortesía*. La primera se centra en la articulación cuidada de los enunciados, en la estructuración adecuada de las ideas y en el empleo de un léxico accesible o acompañado de aclaraciones. La salvaguarda de esta primera máxima se relaciona con el cumplimiento de la máxima de la cortesía, puesto que esforzarse por ser claro entraña una preocupación consciente por satisfacer las necesidades de comprensión del oyente.

En definitiva, la adopción y práctica de estas y otras iniciativas de reforma contribuyen a la modernización de la imagen institucional, a la optimización del ejercicio profesional y, en última instancia, a la mejora de las relaciones entre la Justicia y el ciudadano.

Bibliografía

- ALCARAZ VARÓ, E., y HUGHES, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- BAYO DELGADO, J. (1996). La formación básica del ciudadano y el mundo del Derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial. *Revista de Llengua i Dret*, 25, 51–72.
- BRIZ, A. (Coord.). (2008). *Saber hablar*. Madrid: Aguilar.
- BRIZ, A. (2011). Los juicios orales: un subgénero de lo +formal. In Fant, Lars & Harvey, Ana (Eds.), *El diálogo oral en el mundo hispanohablante. Estudios teóricos y aplicados* (pp. 139–162). Madrid/Frankfurt: Iberoamericana/Vervuert.
- BRIZ, A., PONS, S., RUIZ GURILLO, L., SANMARTÍN SÁEZ, J. S., ALBELDA, M., HIDALGO, A., y GARCÍA PADILLA, X. (2002). La transcripción de la lengua hablada: el sistema del grupo Val.Es.Co. *Español Actual: Revista de Español Vivo*, (77), 57–86.
- BRIZ, A. y otros (2012). El discurso judicial oral a partir de un análisis de corpus. En E. Montolío (Ed.), *Hacia la modernización del discurso jurídico* (pp. 39–64). Barcelona: Universitat de Barcelona.
- BRIZ, A. y Grupo Val.Es.Co. (2002). Corpus de conversaciones coloquiales. Anejo 1 de Oralia. Madrid. Arco Libros.
- BRIZ, A., (Dir.). (2011). *Estudio de campo: lenguaje oral*. Ministerio de Justicia.
- CAMPOS, M. Á. (2007). El lenguaje de las ciencias jurídicas: nuevos retos y nueva visiones. In *Las lenguas profesionales y académicas* (pp. 155–165). Barcelona: Ariel.
- CARRETERO, C. (Dir.). (2011). *Estudio de campo. Políticas comparadas*. Ministerio de Justicia.
- HIDALGO, A. (2002). Comentario fónico de textos coloquiales. Madrid. Arco Libros.
- HIDALGO, A. (2006). Aspectos de la entonación española. Nuevos y viejos enfoques. Madrid. Arco Libros.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. (2011). *Informe de Recomendaciones de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico*.
- MONTOLÍO, E. (2012). La situación del discurso jurídico escrito español. Estado de la cuestión y algunas propuestas de mejora. En E. MONTOLÍO (Ed.), *Hacia la modernización del discurso jurídico* (pp. 65-91). Barcelona: Universitat de Barcelona.
- SAMANIEGO, E. (2005). El lenguaje jurídico. Peculiaridades del español jurídico. En Pedro A. Fuertes (Coord.). *Lengua y sociedad: investigaciones recientes en lingüística aplicada* (pp. 273-310). Valladolid. Universidad de Valladolid.
- STRANDVIK, I. (2012). La modernización del lenguaje jurídico en Suecia: ¿enseñanzas aplicables a otras tradiciones? En *Hacia la modernización del discurso jurídico* (pp. 131–149). Barcelona: Universitat de Barcelona.
- VILLALBA, C. (2012). El valor atenuante de la impersonalidad en los juicios orales. *Anuario de Lingüística Hispánica*, (28), 117–132.

ANEXO

Los signos del sistema de transcripción del grupo de investigación Val.Es.Co. son los siguientes (Briz y Val. Es.Co. 2002:29-31):

- : Emisión de un interlocutor
- ?: Interlocutor no reconocido.
- § Sucesión inmediata, sin pausa apreciable, entre dos emisiones de distintos interlocutores.
- = Mantenimiento del turno de un participante en un solapamiento.
- [Lugar donde se inicia un solapamiento o superposición.
-] Final del habla simultánea.
- Reinicios y autointerrupciones sin pausa.
- / Pausa corta, inferior al medio segundo.
- // Pausa entre medio segundo y un segundo.
- /// Pausa de un segundo o más.
- (5") Silencio (lapso o intervalo) de 5 segundos; se indica el nº de segundos en las pausas de más de un segundo, cuando sea especialmente significativo.
- ↑ Entonación ascendente.
- ↓ Entonación descendente.
- Entonación mantenida o suspendida.
- Cou Los nombres propios, apodos, siglas y marcas, excepto las convertidas en “palabras-marca” de uso general, aparecen con la letra inicial en mayúscula.
- PESADO Pronunciación marcada o enfática (dos o más letras mayúsculas).
- pe sa do Pronunciación silabeada.
- (()) Fragmento indescifrable.
- ((siempre)) Transcripción dudosa.
- ((...)) Interrupciones de la grabación o de la transcripción.
- (en)tonces Reconstrucción de una unidad léxica que se ha pronunciado incompleta, cuando pueda perturbar la comprensión.
- pa'l Fenómenos de fonética sintáctica entre palabras, especialmente marcados.
- °()° Fragmento pronunciado con una intensidad baja o próxima al susurro.
- h Aspiración de “s” implosiva.
- (RISAS, TOSES
- GRITOS...) Aparecen al margen de los enunciados. En el caso de las risas, si son simultáneas a lo dicho, se transcribe el enunciado y en nota al pie se indica “entre risas”.
- aa Alargamientos vocálicos.

nn Alargamientos consonánticos.

¿i !? Interrogaciones exclamativas.

¿? Interrogaciones. También para los apéndices del tipo “¿no?, ¿eh?, ¿sabes?”

j! Exclamaciones.

és que se pareix a mosatros: Fragmento de conversación en valenciano. Se acompaña de una nota

donde se traduce su contenido al castellano.

Letra cursiva: Reproducción e imitación de emisiones. Estilo directo, característico de los denominados relatos conversacionales.

Notas a pie de página: Anotaciones pragmáticas que ofrecen información sobre las circunstancias de la enunciación. Rasgos complementarios del canal verbal. Añaden informaciones necesarias para la correcta interpretación de determinadas palabras (la correspondencia extranjera de la palabra transcrita en el texto de acuerdo con la pronunciación real, siglas, marcas, etc.), enunciados o secuencias del texto (p. e., los irónicos), de algunas onomatopeyas, etc.

Sangrados a la derecha: Escisiones conversacionales

* Las incorrecciones gramaticales (fónicas, morfosintácticas y léxicas) no aparecen marcadas por lo general. Así pues, según el usuario del corpus (p. e., si este es utilizado por un estudiante de español como segunda lengua), puede ser recomendable el soporte explicativo del profesor.

* Los antropónimos y topónimos no se corresponden por lo general con los reales.